


LA CONDICIÓN ÉTICA: MOTOR PROPULSOR Y POSIBILITADOR DEL TELETRABAJO

*THE ETHICAL CONDITION: TELEWORKING ENGINE AND
ENABLER*

Diego Yanten Cabrera

Abogado, magister en Derecho Administrativo, estudiante de Doctorado en Métodos Alternos de Solución de Conflictos de la Universidad Autónoma de Nuevo León (México). Investigador perteneciente al Grupo de Investigación GICPODERI de la Universidad Santiago de Cali (Colombia).


Contacto: diego.yanten00@usc.edu.co

 <https://orcid.org/0000-0002-2804-4000>

Arnulfo Sánchez García

Doctor en Derecho por la Universidad Rey Juan Carlos. Profesor Titular "A" tiempo completo de Derecho en la UANL. Abogado. Investigador del Centro de Investigación de Tecnología Jurídica y Criminológica de la Facultad de Derecho y Criminología de la misma Universidad. Investigador Nacional Nivel I CONACYT (SNI-I).

Contacto: arnulfo.sanchezgrc@uanl.edu.mx

 <https://orcid.org/0000-0002-6237-3465>

Recibido: 19.05.2020/Aceptado: 17.06.2020

RESUMEN

El presente artículo diluye la realidad actuante bajo presupuestos humanistas, implica que, superpuesta la precipitación actuarial tecnológica y la transfiguración de la relación laboral operada en el teletrabajo, la condición humana determinante requiere de condiciones ético-morales previas para que la interrelación intralaboral, pese a las barricadas indirectas que supone la virtualización, pueda adscribirse con éxito al tecnocosmos. Proceso este que, dada la postorganicidad y la adaptabilidad de un medio que no implica, en modo alguno, la supresión de la mundanidad, requiere esquemas de actualización institucional-jurídica para regular una práctica que se encuentra presente desde tiempo atrás ya entre nosotros.

PALABRAS CLAVE

Autorresponsabilidad de la industria, postorgánico, ley del deber, virtualización, ética.

ABSTRACT

This article break up the acting reality under humanist budgets, implies that, overlapping technological precipitation and the transfiguration of the employment relationship operated in the telework, the decisive human condition requires prior ethical-moral conditions so that the intra-labor interrelationship, despite the indirect barricades that virtualization entails, can be successfully attached to techno cosmos. This process which, given the adaptability of a medium it does not imply, in any way, the suppression of worldliness, requires institutional-legal updating schemes to regulate a practice that has been present from a long time ago between us.

KEYWORDS

Industry self-responsibility, post organic, law of duty, virtualization, ethics and organizational discipline.

CUADERNO JURÍDICO Y POLÍTICO,
Vol. 5, Nro. 14, julio-diciembre de 2019.
Universidad Politécnica de Nicaragua.
ISSN 2413-810X | Págs. 7-20.

Sumario

Introducción | Teletrabajo: co-desarrollo ulterior a la configuración relacional entre tecnocosmos, propensión postorgánica, virtualización y adaptabilidad | La doble trascendencia ético-moral en el contexto telelaboral | Conclusiones | Referencias bibliográficas

Introducción

El eje relacional socio-integral se expone, ahora, diseminado, la fuerza de los derechos y garantías adquiere una nueva repercusión contextual¹ y las barreras territoriales han sido desdibujadas. La persistencia de este fenómeno se encuentra prescrita por el avasallante paso tecnológico que al interior de una relación que, en otrora, suponía la conexión directa entre individuos, actualmente, se transforma en una suerte de condición indirecta, mediada, por esquemas virtuales que posibilitan la transfiguración de aquellas tareas que, con seguridad, en el pasado parecían no poder llevarse a cabo de otra manera. Ciertamente, la tecnología y esta nueva forma de interrelacionarse los unos con los otros, ha denostado tal afirmación y expone que, incluso, algo tan sustancial, como la producción, distribución y consumo de bienes y servicios esenciales puede confluír a distancia, como si, acaso, las transacciones libres de mercado adquiriesen un nuevo vigor y una nueva significación, en la cual, el humano, de antaño, si no aprendiese a vérselas con este mundo, corriese el riesgo de sorprenderse rezagado, rebasado, verdaderamente, por un mundo que le resulta extraño.

En un mundo en el cual el comercio electrónico se extiende incuestionablemente, abarcando posiciones, cada vez más amplias, de indudable valor económico y humano, convirtiéndose así, en una herramienta indiscutible y necesaria para la vida, parece lógico que, dadas las condiciones actuantes, la relación laboral transmute, precisamente, porque la necesidad de incorporar una nueva forma de entender lo laboral no es ya una elección, al contrario, supone una descripción acertada del universo en el que el humano ejerce su voluntad transaccional. Esta nueva coetaneidad «requiere, sostener, un nuevo modelo laboral que se adapte al uso de las nuevas tecnologías de la información y de las telecomunicaciones y a esa flexibilización laboral seguida de una descentralización en el propio seno de la empresa» (Elizondo, 2006, p. 177).

No obstante, la elemental consideración de una transmutación implica, indudablemente, un proceso de migración del esquema medular del trabajo hacia el teletrabajo, lo cual, desde luego, requiere una sutil deliberación sobre el componente humano inmerso en tal acto jurídico, único elemento insustituible e invariable de la interacción laboral, meditación esta que expresa la irremplazable tendencia ética del individuo y la potencia organizacional del esquema ético-moral que permite la conmutatividad diversificada en el eje empleador/empleado y la subsecuente configuración de procesos teleológico-garantísticos industriales, como también, del objeto contractual-laboral, sin que, tal proceso denote supresión de garantías y derechos del trabajador a distancia, más si, su perfecta materialización.

¹ Ver: (Colombia, Sala de Revisión, Corte Constitucional de Colombia, sentencia Nro. T-155/19, 4 de febrero de 2019).

Esta única motivación engalana las líneas subsiguientes, las cuales describen la metamorfosis operada en la situación relacional humana, no sin antes, determinar la naturaleza condicionante del humano mismo y sentencian, en igual medida que, el teletrabajo no es un proceso que pueda ser objeto de reparo como un hecho innovador jurídico-comunitario, sino, muy al contrario, un esquema de actualización de prácticas humanas ya procesadas. En ese sentido, el eje nuclear de la presente consideración supone un movimiento propulsor determinante de la virtualización del trabajo para la posterior adscripción de este al tecnocosmos, supone que, si ha de acontecer un desplazamiento entonces la propulsión opera desde el interior humano y la práctica telelaboral sólo es posible si ese condicionamiento está presente en todo proyectar, como elemento determinante, primero, de la caracterización hacia lo deseable por el teletrabajador y como elemento insustituible para la progresión organizacional de la industria.

La transformación social y la actualización relacional pospuesta al proceso de virtualización

Suele considerarse uno de las características humanas *par excellence* la sociabilidad del individuo (Rochefoucauld, 2000, p. 107), este, entregado a un mundo inmutable y determinado de antemano (Montesquieu, 1906, p. 14), se contrae a partir de ejes relacionales con sujetos de una misma condición: la humanidad, lo que, a su vez, termina por configurar su comportamiento, generándose, de esa única forma, estructuras regladas socio-aglutinadores (Hart, 1961, p. 86) que trascienden la esfera, eminentemente, personal, instalándola en el contexto comunitario, lo que, establece un «patrón público» (Raz, 1985, p. 71) de comportamiento, a través del cual, desde luego, se generan estándares de acción y pautas de crítica que representan, en un sentido u otro, conductas esperables.

Esta situación natural, aparentemente obvia —en otrora—, resulta adscrita a la condición del estar presente, el hacer parte de una dinámica social, tanto física como espiritual, pues, es esta lo que determina el trato interhumano y de esta forma se fomenta el impostergable menester de un origen ético para todo comportamiento, lo cual, simplemente, propende por la expansión de un presupuesto necesario e irrefutable que hace posible la practicidad de la vida en sociedad (Finnis, 1983, p. 14).

En efecto, la prefiguración de una sociedad ordenada y delimitada, más allá de la «conminación penal» (Schünemann, 1991, p. 183), es posible porque los hombres, en su constante relacionarse unos con otros, encuentran senderos comportamentales ético-morales que, de ser inexistentes, obstaculizarían la vida social misma. Luego, el canalizar la condición moral del hombre —en un sentido funcionalista— pre-establece no una natural inmanencia hacia la moral, al contrario, presupone que los conceptos y procesos ético relacionales son necesarios, en tanto, el hombre no es aprehensible, sino, desde el punto de vista socio-comunitario (Finnis, 1998, p. 25).

Sin embargo, esta predeterminación social ha sido sobrepasada —en el sentido, de haber perdido su hegemonía relacional—, la idea de un medio compartido no es ya necesaria para la co-habitabilidad entre semejantes, la supresión de una esfera contextual mediada por la presencia no es, en efecto, requerida para ejercer la condición socio-relacional humana.

Aparentemente, el mundo real ha sido trastocado por una estructura virtual que codifica una nueva forma de enfrentar el mundo y lo contenido en él, como, si acaso, la perspectiva de las cosas se difuminará y adquiriera una renovada dimensión, desdibujando las categorías existenciales de antaño.

Se ha dicho, no sin razón que, «hay un declive de la vida social dentro del trabajo, en general, en el mundo. Lo que está ocurriendo es que la sociabilidad se está transformando mediante lo que algunos llaman la privatización de la sociabilidad» (Castells, 2000, p. 13), lo cual significa que, en este contexto, no ya el medio determina las relaciones, al contrario, existe un poder de elección, más fuerte aún que aquel diezmado por el rechazo o la crítica social, pues, arropado por el anonimato o la ausencia de una crítica directa y embarazosa, se elige con quien ha de interactuarse, sin que la negativa a hacerlo, con una u otra persona, repercuta, ulteriormente, en la práctica social totalizadora.

Cabe preguntar, dado este contexto, si acaso, la condición ética del hombre se transforma, de la misma forma, en que se ha transformado su constante relacionar, dado que la ética determina una categoría necesaria para ese mismo relacionar? ¿No resulta, acaso, lógico pensar que la ética debe transformarse si el medio en que predominaba se ve afectado por la virtualidad y esta, ahora, expone un mundo en el cual la condición crítica de la ética misma no posee la misma potencia definitoria, precisamente, por carecer de un contexto de interacción directo?

Evidentemente, existe una superposición humana sobre lo tecnológico, esto significa que, pese al condicionamiento del hombre por la tecnología, lo humano sigue señalando la vanguardia de un movimiento que, aunque imbuye a actualizar la forma de comportamiento con el mundo, se encuentra delimitada por este mismo, lo cual —salvo, las perspectivas más temerarias que, ficcionalmente, suprimen al hombre y advierten, no sin sorprendernos, un mundo en que el maquinismo supere a este y lo elimine, tal cual lo predispone la literatura postapocalíptica, e. g. Harlan—, hace incuestionable el hecho que, pese a suprimirse contextos de interacción social directa, la condición humana, precisamente, por ser indeleble, mantiene, en situaciones especiales, a la zaga a la tecnología.

El ser humano, ciertamente, no puede ser suprimido y la tecnología, aunque pueda considerarse impersonal, no deja de ser una cuestión que transforma el eje situacional en que el ser humano se encuentra inmerso, sin embargo, sigue siendo el mismo, los prejuicios, los valores y defectos son sólo la condición irremplazable sobre la que la tecnología gravita y, aunque la instantaneidad y la supresión nominal del ser humano estén presentes, cuando cesa la hegemonía de lo indirecto surge ese mundo siempre presente del cual el hombre no puede escapar.

No obstante, si, acaso, es posible hablar de una ética imperante, a pesar de los procesos adaptabilidad, actualización y virtualización, es, precisamente, porque, aunque los ejes relacionales se encuentren distantes, son insustituibles, dada la necesidad natural del ser humano por identificarse con una cierta comunidad (Posner, 1999, p. 4) —hoy extendida, supuesta, la instantaneidad, al igual, que la apertura de un mundo sin fronteras en el cual la virtualidad aglutina a gran parte de la humanidad—.

Eventualmente, este contexto, aunque propende por una real comunidad integrada, no deja de constituir presupuestos propios de la interrelación, la asociación misma periclita con incuestionables conflictos lo que la sociabilidad indirecta hace convergir, la rivalidad entre grupos e identidades similares, representa, en un mismo sentido, la dispersión del ser humano hacia lo familiar y la condena de lo que, en su parecer, resulta diferente, concentrándose un mayor estímulo para segregar y atacar, proteger y devorar, la presencia constante de la indiferencia, tal como otrora, sigue siendo determinante en el relacionar indirecto con el mundo y la histeria colectiva por lo inmaterial hace que, una y otra vez, se cuestione si, por de pronto, la tecnología no aparece una cierta pérdida de humanidad.

Esta particularidad humana hacia la diseminación refuerza la necesidad ética en el interactuar humano, como una forma de proteger los valores propios de una sociedad diversificada que, empero, contiene una suficiencia relacional que requiere estándares para garantizar una co-extensiva responsabilidad (Nino, 1989, p. 99), máxime en un mundo donde las repercusiones por una actitud anti-moral se establece diletante y en la cual, sino siempre, el espectro de acción del «monopolio coercitivo del Estado» no es con mucho paladino, sencillamente, porque la tecnología generó relaciones globales que, aunque con gran esfuerzo intentan mimetizarse, resultan inmensurables y generan declives progresivos de poder.

Este debate en las formas de relación y control yuxtaponen una necesidad ética (García, 1944, p. 14) que, desde luego, determine un esquema de comportamiento que permita estatuir la forma en que esta interacción ha de llevarse a cabo, no obstante, la esfera individual progresiva constituye la única herramienta eficaz sobre la cual pueden edificarse los pilares estructurales de una moral constitutiva que, sin eliminar los antagonismos o liberalidades actuantes, configure una verdadera cultura de paz, en la cual, el conflicto sea una herramienta posibilitadora del progreso y no la supresión de ejes relacionales armónicos.

Parece, pues que, si la necesidad ética es indubitable, lo es, dadas las circunstancias actuales, una suerte de fe pospuesta a la naturaleza humana, una transformación de la sociedad en que la vileza, malquerencia y ojeriza con que se ha observado al hombre, sean superadas por la discordia respetuosa, el debate abierto y la posibilidad de decisiones institucionales regularizadoras, si bien, para ciertos casos, lo será, a no dudarlo, donde aquellas falten, las decisiones salomónicas operaran como precedentes para engalanar situaciones ulteriores en que las condiciones de resolución sean mediadas por la educación para la paz (Fisas, 2011, p. 6), privativa de cada individuo y cada contexto cultural, dada la —ya mencionada— interacción indirecta no-presencial, en la que, la forma condicionante crítica/pauta comportamental de la condición ética se encuentra denostada por la simple desconexión del usuario, la supresión real del quién interactúa y la relativa impunidad del agravio.

Teletrabajo: co-desarrollo ulterior a la configuración relacional entre tecnocosmos, propensión postorgánica, virtualización y adaptabilidad

La especie humana se encuentra ya determinada por su enorme fragilidad, la condición de temporalidad del proceso vital auspicia la necesidad de encontrar formas de producción que permitan suprimir la debilidad amenazante y elevarla a una suerte de seguridad pasajera, al interior de la cual, los procesos vitales y la postergación del constante deterioro hacia la cesación de la vida se adviertan paralizados momentáneamente, pretensión esta que es desgarrada por un constante ir hacia lo ineludible. Luego, el trabajo presupone una condición, no determinada por la inmanencia esencial del hombre, al contrario, expone una forma de superar la naturalidad misma que tiende a la destrucción, su ansiedad constituye una fortaleza endeble contra lo venidero, sin embargo, genera blasones de protección que repercuten en el desarrollo progresivo de la vida, mediado por un halo de falsa esperanza hacia la intemporalidad

Trabajo es la actividad humana que corresponde a lo no natural de la exigencia del hombre, que no está inmerso en el constantemente repetido ciclo vital de la especie, ni cuya mortalidad queda compensada por dicho ciclo. El trabajo proporciona un ‘artificial’ mundo de cosas, claramente distinta de todas las circunstancias naturales. Dentro de sus límites se alberga cada una de las vidas individuales, mientras que este mundo sobrevive y trasciende a todas ellas (Arendt, 2003, p. 21).

Esta postergación hacia la inevitabilidad, se advierte, en este presente tecnológico arrasador, sumergida en la obsolescencia de lo postorgánico, que transfiere una suerte de metamorfosis en lo contingente corporal, la transfiguración implicada extiende al hombre hacia un querer progresivo en el cual, lo dado, se convierte en fantasmagoría ostensible, el cuerpo se representa como un constante objeto determinado por una repercusión no presencial de la superficialidad, relegando el condicionamiento social a estándares impermeables a los razonamientos prevalentes que, antaño, lo definían.

El cuerpo humano, en su anticuada configuración biológica, se estaría volviendo obsoleto. Intimidados (y seducidos) por las presiones de un medio ambiente amalgamado por el artificio, los cuerpos contemporáneos no logran esquivar las tiranías (y las delicias) del *upgrade*. Un nuevo imperativo es interiorizado. El deseo de lograr una total compatibilidad con el tecnocosmos digital (Sibilia, 2005, p. 11).

La transformación social procurada por el «salto cualitativo tecnológico», el cual, desde luego, «ha generado grandes transformaciones en la forma en que nos relacionamos con los otros, es decir, en la forma en que convivimos y estructuramos nuestras identidades individuales y colectivas» (Cubillo, 2013, p. 171), decodifica, en igual sentido, la configuración emblemática de instituciones y prácticas, constituyendo una practicidad problemática, sin resoluciones definitivas y pletórica de adaptaciones *ad hoc*. Una fusión es, pues, incontrovertible, entre la pretensión de pertenencia al tecnocosmos, la cual para edificarse, ha de suponer que lo postorgánico ocupe el lugar que, en otro tiempo, parecía propicio a nuestra contingencia y el deseo de adscripción, mediado por la transfiguración del cuerpo hacia lo proyectante,

supone, tras de sí, la adaptabilidad de los medios de producción que procuran la protección de este novísima esquema de interrelación humana, dando vigor al teletrabajo que, entrabado en el constante relacionar, superpuesta la condición social del ser humano, repercute en la transformación institucional de raigambre estatal.

En ese sentido, la genealogía determinante del teletrabajo supone, no un proceso de innovación, al contrario, una estructura actualizante que, no logrando ser de otro modo, repercute en la adaptabilidad tardía de las formas jurídicas a un relacionar proyectante imperante. Ciertamente es que, dadas las condiciones de producción y comercio de bienes y servicios, la trascendencia del teletrabajo es incuestionable, no obstante, su codificación jurídica no deja de ser, pese a ello, un proceso que, con esfuerzos obstaculizados por la propia dinámica del sistema jurídico, se encuentra, siempre, dada el abismal progreso tecnológico, inmerso en una dilación evidente. Sin embargo, el teletrabajo no deja de ser un proceso de actualización que representa una de las mayores repercusiones de este movimiento tecnológico, derivado, precisamente, por la interrelación propuesta por el deseo de pertenencia al cosmos virtualizado.

El acto jurídico negocial-laboral, transacción voluntaria de mercado industrial-operativa que da vida al teletrabajo, expone una interacción que ya no cuenta con todos los presupuestos determinadores de la convencional conceptualización del trabajo —*ad exemplum*, la locación o destinación de la labor contratada intraorganizacional—, supone adaptaciones progresivas no-definitivas en la relación empleador/empleado —e.g. la transmutación dispositiva a la subordinación²—, condicionando una relación diferencial socio-integradora obligada, ahora, por los medios tecnológicos y la interacción indirecta, constituyendo una progresión hacia la solidificación solidaria y mancomunada de esfuerzos tendiente, no sólo al cumplimiento del objeto contractual laboral, sino a la interacción recíproca entre empleados para garantizar los procesos misionales y visionales de la entidad contratante. El trabajo, convencionalmente considerado, migra, yuxtapuesto el medio social actuante, hacia la virtualización y, tras ello, codifica, desde su tránsito, la materialidad del teletrabajo.

La virtualización no es una desrealización (la transformación de una realidad en un conjunto de posibles), sino una mutación de identidad, un desplazamiento del centro de gravedad ontológico del objeto considerado: en lugar de definirse principalmente por su actualización (una ‘solución’), la entidad encuentra así su consistencia esencial en un campo problemático (Lévy, 1998, p. 12).

El Teletrabajo es un condicionamiento, pospuesto a la particularidad omniabarcadora del tecnocosmos, que actualiza el principio de juridicidad, atribuyendo a la prestación de servicios destinada a la producción de bienes comerciales —extensión determinada si se considera al trabajo objeto mismo transaccional— la tecnología de la información y la comunicación TIC’s, construyendo una nueva forma de organización laboral y entretejiendo un proceso adaptativo para operar la raigambre jerárquica de condicionamientos intraorganizacionales, constituyendo así, no una inédita manera referente al relacionar operativo-industrial, sino actualizándola a las fuerzas actuariales del ahora.³

² Ver: (Colombia, Sala de Revisión, Corte Constitucional de Colombia, sentencia Nro. T-254/19, 17 de mayo de 2016).

³ Ver: (Colombia, Congreso de la República de Colombia, 2008, Ley 1221).

Este proceso de actualización tendiente a la virtualización, requiere, además, de una prefiguración, como resulta obvio, de los espacios físicos ajenos al tecnocosmos, empero, que repercuten en la virtualidad de permanencia a este, lo cual, implica que, el teletrabajo no sólo procura la adaptabilidad no definitiva de los estándares normativos, sino que, además, brinda una estructura física que desdibuja lo material y que se extiende hacia la proyección, con lo cual la estructura cosista del mundo se revierte hacia la desmaterialización, convirtiéndose en instrumento para el acercamiento indirecto.⁴

La transmutación progresiva del medio, no obstante, carece de legitimidad para suprimir— como ya se ha advertido— la condición ética del ser humano que, espiritualmente, trasciende cualquier condicionamiento, con lo cual, puede afirmarse que el imperar moral, *mutatis mutandis*, transfiere senderos de comprensibilidad y potencializaciones tendientes a establecer una permanencia humana redireccionada hacia la integración moral adscrita al tecnocosmos. El cómo sea esto posible es pre-establecido, mucho antes, de cualquier deseo de pertenencia al nuevo medio, previo a la trasmutación proyectista del hombre postorgánico y, sobre todo, condición indispensable para ejercer cualquier tipo de metamorfosis institucional, social y jurídica, pospuesta, a la actualización debida de un operar que se encuentra ya en el mundo circundante.

La doble trascendencia ético-moral en el contexto telelaboral

Carece de sentido transferir la problematicidad adscrita a la condición ética a conjuntos de normaciones pre-programadas por un fuero coactivo y delimitante del ámbito actuarial humano, máxime si, por de pronto, se repara en la intratable disolución existente en la dicotomía pospuesta a la diferenciación existente entre sistema jurídico y moral (Hart, 1958, pp. 628-629), pues, todo aquello que condiciona la fuerza actuante del hombre por el hombre no es ya una pretensión ética, al contrario, supone un re-direccionamiento mediado por lo amenazante.

Cierto es que, con referencia al teletrabajo, se ha consignado con verosimilitud, el hecho que, «el surgimiento de esta nueva modalidad laboral redefine la concepción clásica de subordinación y ha mostrado a su vez, la necesidad de regularizar las condiciones en que se presta, protegiendo al trabajador de posibles abusos o del desconocimiento de sus derechos laborales»⁵, más la esfera y el eje nuclear de esta afirmación se instaura en la verificación institucional de la sanción, lo que ocurre, incluso, más allá del condicionamiento atómico de los procesos ético-morales subjetivados.

Por mucho que pueda tergiversarse, dogmáticamente, esta invasión en el ámbito privado, bajo esquemas conceptuales irreales, como, los propuestos en la concepción que afirma la existencia de una suerte de «moral interna del derecho» (Fuller, 1967, p. 185), la ética es, frente a todo, un proceso individual de dominio personal. Sea ya el condicionamiento coactivo organizacional-privado⁶ o público-institucional/estatal (Gómez, 2011, pp. 128-

⁴ Ver: (Colombia, Presidencia de la República de Colombia, 2012, Decreto 884).

⁵ Ver: (Colombia, Sala Plena, Corte Constitucional de Colombia, sentencia Nro. C-351, 19 de junio de 2013).

⁶ Ver: (Colombia, Sala de Revisión, Corte Constitucional de Colombia, sentencia Nro. T-433, 20 de agosto de 1998).

129), la supresión del carácter individual aparece impostergable, toda vez que la norma ocupa el lugar del direccionamiento libre de las acciones.

Desde luego, si la ética ha de conservar un lugar preeminente en la determinación actuarial del hombre, esta, a no dudarlo, ha de confluír, no por la fuerza moderante de un orden coactivo-reaccionario (Jakobs, 1996, p. 18), al contrario, actúa, pese o de acuerdo a este y la fusión, pospuesta a la consideración individual, que aglutina diversas conciencias morales de individuos bien definidos es lo que posibilita la condición intersubjetiva del entendimiento y la progresión hacia un logro común, no porque lo ético-moral se imponga por una comunidad fortalecida por su coincidencia valorativa, sino porque el grupo reevalúa y acrecienta los lazos de identificación como un todo que debe protegerse y que define a cada individuo y a este con la particularidad del grupo, hecho que, produce un eco, tanto más portentoso, en la ya avasallante dependencia del deseo a la proyección operante en el tecnocosmos.

Ética individual y censurabilidad personal

La condición ética del hombre es aquello que le permite evaluar, más allá de todo condicionamiento, su realidad valorativa y, como evento pospuesto a tal examen interior, proceder a actuar de acuerdo con estándares organizacional-sociales, en los cuales, la identificación opera como un acicate interior tendiente a la solidificación de una labor determinadora, empero que, no procede del miedo determinado por la acción contraria a lo que un determinado reglamento establece. Quiere significar esto que, dadas las consideraciones de actualización, virtualización y postorganicidad de los tiempos presentes, el teletrabajo sólo es aprehensible si, más allá de las normas impuestas por un orden coactivo-disciplinario y las condiciones clausulares del contrato de trabajo, el individuo decide, en su fuero interno, superado por la fuerza de su propia razón, dar contenido material en sus acciones a las particularidades misionales de la industria.

No es una condición propia del teletrabajo imbuir al hombre a actuar de forma ética, más la condición ética es la resolución vertebral para la materialización de este, pues, aunque los ejes relacionales se diluyan en la interacción indirecta, la fuerza espiritual ético-moral de cada sujeto tiende a plegarlos a un mismo sentimiento, si, para esto, la comunidad se expresa como una potencia con condicionamientos morales y visionales que le son propios, precisamente, por engalanar su concepción de lo valorable.

Es, pues, el individuo (teletrabajador) quien establece las condiciones propicias para que el objeto contractual derivada de la naciente relación telelaboral se transparente como fructífera, no por la condición de empleado, sino por la particularización tendencial a proteger a una organización de la cual forma parte activa y aquella que brinda un sentido de respetabilidad anhelado. Los estándares reglamentarios —e. g. códigos disciplinarios privado-organizacionales, manuales de convivencia y un largo etcétera— son inadecuados para verter una elucidación plausible al interrogante que pregunta el porqué del teletrabajador deseable, puesto que, la condición ética es carácter privativo y constructivo del individuo que trasciende lo material.

Sí es posible hablar de un hombre ético es porque «la autonomía es un rasgo necesario de la ética privada en tanto en cuanto exige o la creación o la aceptación personal de esos criterios de comportamiento» (Peces-Barba, 2000, p. 14), luego la regla carece de la potencia invasora para adentrarse en el sentir individual y la configuración de un sentir organizacional no es posible por los caracteres misionales de la industria, al contrario, estos operan como presupuestos que una moral bien definida acepta para sí, luego de ser reflexionados, mas no impuestos.

Si ha de comprenderse, que la médula del actuar organizacional radica en el individuo, la iridiscencia explicativa misma, señalara que, la desviación de la conducta laboral esperable, no es una consideración derivacional que pueda ser conculcada con la aplicabilidad de la sanción y la progresión tendiente al despido y a la condición de ajenidad de una comunidad industrial, sino que, la condición de auto-censurabilidad se establece como categoría posibilitadora de responsabilidad personal tendiente a la confluencia entre lo deseable individual y la condición misional orgánico-empresarial.

Ética y disciplinaria organizacional

La historia fluye exponiendo una consideración explicativa retroactiva, prescribe la condición del pasado actuante sobre el presente, pretendidamente, innovador, hurtando su carácter de novedad y sustrayendo su extrañeza para condicionarlo con elucidaciones pasadas que avizoran el éxito del otrora. Aprender, pues, cómo es posible la fusión nuclear de las tendencias ético-individuales y las consideraciones industrial-organizacionales en un todo que constriñe, voluntariamente, a la masificación del contenido misional como un universo que regula la conducta del teletrabajador tal fuerza interior, ya no exterior, que le domina y repercute en la experiencia positiva del desplazamiento a distancia de la labor contratada supone un paso hacia las pasadas consideraciones de responsabilidad personal determinadas por un concepto finalístico que determine la materialización física de un medio en el cual, la producción de bienes y servicios se condiciona por el tecnocosmos.

Entre las consideraciones históricas, de invaluable mensurabilidad, se presenta la eclosión de un estándar superior industrial —condición teórico-práctica, ciertamente, de origen judío— que sugirió la forma de aglutinar el sentir individual-laboral con la condición misional organizacional-industrial, eliminando los fragmentos subjetivos y conspirando para la real identificación personal/organizacional tendiente a la propulsión de un contenido teleológico que los supera y los dirige.

Este *principium* surgió, después el deceso —controversial— de Fritz Todt, en el preciso instante en que Alemania se encontraba inmiscuida en la Segunda Guerra Mundial y tras la sorpresiva designación —para él, por supuesto— de un nuevo *Reichsminister für Bewaffnung und Munition*, quien implementó el principio de autorresponsabilidad de la industria, con el propósito de generar incrementos progresivos en la industria armamentística del Tercer Reich. El estándar superior, de corte individualizador-colectivo, suponía la consideración democrática (Speer, 2011, p. 384), al interior de una industria sumergida en el peor de los momentos para una producción víctima de bombardeos masivos, por la cual, los trabajadores incorporaban senderos de autocrítica productiva sobre ellos y la industria a fin de evitar la

aciaga paralización de los procesos misionales que dan vigor a la existencia industrial del momento, lo cual, pese a los esfuerzos y, verdaderamente, al logro alcanzado, dado el poder bélico de las fuerzas aliadas, terminó sucediendo.

Este estándar, supone, en principio, el hecho, irrefutable que, «el que un individuo sea virtuoso o inmoral no le interesa sólo a él, sino a la comunidad entera» (Gandhi, 1988, p. 168), pues, la consideración de entrega al valor, constituye un hombre solícito y lo configura, a su vez, como un engranaje activo en la relación empresarial-teleológica, en la cual, el valor industrial es el mismo del individuo y este acepta las consecuencias de la industria como consecuencias que le afectan de manera personal. La notoriedad de este principio radica, no, solamente, en la posibilidad de adscripción personal del trabajador en las definiciones directivas de la empresa, sino, cabe remarcar, en la consolidación de un único espíritu individual-laboral/industrial-organizacional que repercute en una totalidad moral determinante del buen juicio.

Luego, la aparición de un nuevo matiz en la consideración de un medio que, en modo alguno, deja de ser eminente y humano, no periclita al examen ético a la transfiguración de su irremplazable basamento: el ser humano. No, la condición ética supone ser el motor propulsor y potencializador del teletrabajo, puesto que, de derruirse los presupuestos ético-morales, ya sea en el plano subjetivo o en el aspecto aglutinador industrial comunitario-particular, privativo de cada empresa, toda consideración relacional laboral, sea convencional o telelaboral, está condenada al fracaso. Es, a no dudarlo, la condición ética del ser humano la que hace posible la industrialidad, no los estándares corrosivos de la individualidad determinante. Sólo pues, cuando la identidad entre valores personales e industriales es latente, resulta aprehensible, la fuerza del tecnocosmos como un proceso de actualización no-definitivo que transfiere procesos de adaptabilidad en la producción de bienes y servicios para la conservación de la especie.

Conclusiones

Estrafalaria es la consideración que condiciona lo actuante a la aparición de un «mundo virtual», ajena al buen juicio, ciertamente, carece de la comprensión que el hombre ejerce su fuerza actuarial sobre un mundo inalterable, en el cual sólo existe un «desplazamiento ontológico», una suerte de presupuesto proyectista del hombre a un medio para el cual genera aprehensiones comportamentales actualizadoras. Es, precisamente, la ebullición pospuesta a la eclosión de este medio por descubrir, aquello que condiciona la fragilidad de una relación laboral no actualizada, dada, la virtualización de los procesos proveedores de bienes y servicios que, en la actualidad, ejercen una hegemonía particular.

La presencia del teletrabajo, como modernidad adecuada del medio, es, simplemente, la transmutación tardía de los estándares jurídico-normativos a un medio que lo mantiene a la zaga no es condición ejemplificante de una innovación, sino el presupuesto de la aleatoriedad tecnológica que avasalla a una instrumentalización institucional que, por sus propios procesos de actuación, resulta operar con una dinámica paulatina y retrasada.

No obstante, la construcción jurídica del teletrabajo extiende las garantías que, antaño, superponían la presencialidad para su materialización, las prescripciones organizacional-industriales se encuentran delimitadas por un conjunto de normaciones que propenden por la normalización de un medio que escapa, dada su singular precipitación, a una regularización jurídica basada en la contemporaneidad del salto tecnológico. La necesidad del sistema jurídico para establecer condiciones propias para el desarrollo del trabajo a distancia es, con todo, un mero proceso de actualización que, sin embargo, constituye una sucesión del poder institucional sobre la consideración individual del hombre que se auto-construye, proyectando pautas de comportamiento debido y estableciendo relaciones de obligatoriedad *so pena* de una sanción

Es justo que un hombre, incluso aunque no tuviera la mala intención, resulte responsable inmediato de los efectos inmediatos de sus acciones, pero no por lo que pueda resultar en un caso esporádico de vez en cuando, sino sólo de aquellos que puedan ser prevenidos por una regla de prudencia razonable (Peirce, 1997, p. 211).

Sin embargo, esta forma de coacción individual resulta ajena a la condición ética del hombre que, no obstante, contiene más fuerza que la determinación normativa del derecho. Lo que hace posible la adaptabilidad al tecnocosmos, el cual opera como deseo de pertenencia a un medio con abismales progresiones transformadoras, es, ciertamente, la condición humana, esto es, la posibilidad de construir valores y extender condiciones de autocrítica sobre la propia determinación actuarial, lo que, en definitiva, permite la fusión de identidades atomizadas en un todo nuclear que identifica una organización, un grupo o una sociedad. Sin la condición ética proyectante, todo argumento se transfiere a lo insustancial, pues, resquebraja el eje motor que tiende a la configuración de relaciones, a la determinación de un medio y a la recalitrante prefiguración humana de todo lo presente.

Carece de toda lógica verter las características esencializadoras del teletrabajo como un sub-producto propio de la actualización y la necesaria adaptabilidad al medio en el que la proyección y la portorganicidad constriñen a la virtualización de las directrices jurídicas, si, acaso, no se repara en el elemento único que hace posible tal consideración: lo humano. Si el humano careciera de la tendencia existencial a la adscripción al tecnocosmos, con seguridad, el sistema jurídico carecería de los mismos impulsos para regular una actividad insustancial, dado que, la distribución de bienes y servicios ya ha mutado, cuando el derecho da cuenta de ello, el teletrabajo no es sino el proceso por el cual el legislador o el juez constitucional asume para sí, en el lenguaje jurídico, un hecho que ya ha pasado, de allí, la necesidad de actualización, pues, lo contrario supondría un sistema ajeno al presente.

Referencias bibliográficas

Arendt, H. (2003). *La Condición Humana*. (Gil, R. trad.). Buenos Aires: Paidós.

Castells, M. (2000). *Internet y la Sociedad* en Red Conferencia de presentación del Programa de Doctorado sobre la Sociedad de la Información y el Conocimiento. Universitat Oberta de Catalunya. 1-19.

- Cubillo, R. (2013). La intermedialidad en el Siglo XXI, *Diálogos*. Universidad de Costa Rica, 14 (2), 169-179.
- Elizondo, A. (2006). El Teletrabajo. Una aproximación conceptual, *Sala Segunda*. Corte Suprema de Justicia, (3), 175-199.
- Finnis, J.
(1983). *Fundamentals of Ethics*. Washington D. C.: Georgetown University Press.
(1998). *Founders of Modern Political and Social Thought*. New York: Oxford University Press.
- Fisas, V. (2011). Educar para una Cultura de Paz, *Quaderns de Construcció de Pau*. Escola de Cultura de Pau, (20), 3-8.
- Fuller, L. (1967). *La Moral del Derecho* (Navarro, F. trad.). México: F. Trillas.
- Gandhi, M. (1988). *Todos los Hombres son Hermanos* (Legaz, L. trad.). Madrid: Testigos del Hombre.
- García, E. (1944). *Ética*. México: Universidad Nacional de México.
- Gómez, C. (2011). El Derecho Disciplinario en Colombia: “Estado del Arte”, *Revista Derecho Penal y Criminología*. Universidad Externado de Colombia, 32 (92), 115-154.
- Hart, H.:
(1958). Positivism and the Separation of Law and Morals, *Harvard Law Review*. 71 (4), 593-692.
(1961). *El Concepto de Derecho* (Carrió, G. trad.). Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Jakobs, G. (1996). *Sociedad, norma y persona en una teoría de un Derecho Penal funcional* (Cancio, M. trad.). Madrid: Civitas.
- Kant, I. (2005). *Crítica de la razón práctica* (D. Granja, trad.). México: FCE: UAM, UNAM.
- Lévy, P. (1998). *¿Qué es lo Virtual?* (Levis, D. trad.). Barcelona: Paidós.
- Montesquieu, C. (1906). *El Espíritu de las Leyes (Vol. I)* (García, S. trad.). Madrid, España: Librería General de Victoriano Suárez.
- Nino, C. (1989). *Ética y Derechos Humanos. Un ensayo de fundamentación (Segunda ed.)*. Buenos Aires: Astrea.
- Peces-Barba, G. (2000). *Ética, Poder y Derecho. Reflexiones ante el fin de siglo*. México: Fontamara.
- Peirce, C. (1997). *Escritos Filosóficos* (Vevia, F., y Zamora, M. trads.). Morelia: El Colegio de Michoacán.
- Posner, R. (1999). *The Problematics of Moral and Legal Theory*. London: Harvard University Press.
- Raz, J. (1985). *La autoridad del Derecho. Ensayos sobre Derecho y moral* (Tamayo, R. trad.). México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Rochefoucauld, F. (2000). *Reflexiones y Máximas Morales* (Del Brando, J. trad.). México: Factoría.

Schünemann, B. (1991). *El Sistema Moderno del Derecho Penal: Cuestiones Fundamental*. Madrid: Tecnos.

Sibilia, P. (2005). *El Hombre Postorgánico. Cuerpo, subjetividad y tecnologías digitales*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Speer, A. (2011). *Memorias* (Sabrido, A. trad.) Barcelona: Acantilado.